



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Rdo. 631304003002-2022-00293-00  
Int. 0060

Para los fines legales que consideren pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada la información remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, visible a PDF 033 del expediente digital. Documento a través del cual, informa que el predio objeto de esta Litis, no tiene inscripción alguna de Matrícula, razón por la cual, el interesado debe presentar copia del Certificado de Tradición 282-35539 vigente para realizar la actualización correspondiente.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, que formula a través de apoderado judicial, el señor JAMES ECHEVERRY RODRIGUEZ, en contra de la señora RAMONA FLOREZ DE ROCHA, y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva adelantar las gestiones correspondientes ante el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, y allegue con destino al expediente digital, tanto el Certificado de tradición del bien inmueble actualizado, en el que conste el registro del Código Catastral, como el Certificado Catastral Nacional expedido por e IGAC, en el que se encuentre registrada la matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta Litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente y como quiera que por un error del Juzgado, en el Auto Interlocutorio 1994 (PDF 016), que admite la demanda, se consignó mal el número de identificación de la demandada señora RAMONA FLOREZ DE ROCHA, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandada señora RAMONA FLOREZ DE ROCHA es 24.563.880 y no 24.563.880, como errada e involuntariamente se consignó en la referida providencia.

Por lo anterior, líbrense por secretaría nuevamente los oficios que ordena el numeral “**SEGUNDO**” de la providencia mencionada, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005  
DEL 19 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd9b9fcc62a1c954e6dead703fd7dfcbd5e73bc0f09a0cff25ed989779896a7**

Documento generado en 18/01/2023 02:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**